



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2012.

Juanjui, 30 de mayo de 2012.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES - JUANJUI.

VISTO: La solicitud signado con el N° 6338, de fecha 03/04/2012, y reitera el 15.MAYO.2012 presentado por el señor Alfonso PUYO TORRES, quien solicita regularización de situación laboral;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Abril del presente año, el servidor **ALFONSO TORRES PUYO**, peticiona vía mesa de partes, Regularización de su situación laboral en su condición de Operador de Redes, labor que presta en la planta de agua potable perteneciente a UNOSA, la misma que es parte integrante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui, toda vez que a la fecha cuenta con cinco años de servicios oficiales, y que le da derecho de acceder a un nombramiento, invocando el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, además de los acuerdos arribados por la comisión paritaria, por tanto le corresponde figurar en planilla y gozar de los beneficios que tiene un trabajador nombrado y/o contratado, por reunir los requisitos de ley, anexando a su petición contratos varios, suscritos entre éste y los titulares del pliego, copia fotostática de Boleta de Pago correspondiente a enero del presente año;

Que, con fecha 15 de los actuales, el servidor Alfonso Puyo Torres, ingresa recurso reiterando petitorio, bajo apercibimiento de aplicar Silencio Administrativo Positivo, con Memorando N° 1098-2012, su fecha 16 de mayo 2012, el titular del pliego dirige el petitorio al jefe de Recursos Humanos, el mismo que vía Nota de Coordinación N°: 04-2012-UREH-MPMC-J, su fecha 16 de los actuales, remite los actuados a Asesoría Legal;

Que, con Memorando N° 889-2012-MPMC-J, su fecha 09 de abril 2012, emitido por el titular del pliego y dirigido a Asesoría Legal Interna, que se evalúe la situación laboral del solicitante;

Que, con fecha 27 de abril del 2012, Asesoría Legal, mediante Nota de Coordinación N° 40-2012-MPMC-SM/OAJ, dirigida al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa información del trabajador en cuestión, en cuanto a su fecha de ingreso, tiempo de permanencia, tipos de vinculo contractual, por lo que deriva los actuados a esa Unidad. La misma que es absuelta, mediante el Informe N°: 041-2012-UREH-MPMC-J, su fecha 04 de mayo del 2012, remitiéndose éste al Informe N°: 037-UREH-MPMC-J;

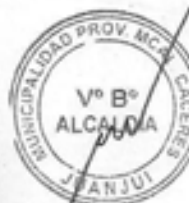
Que, mediante Informe N°:037-2012-UREH-MPMC-J, su fecha 27 de Abril del 2012, entre otros trabajadores, alusiona, al servidor Alfonso Puyo Torres, manifestando que en efecto labora en UNOSA, desde el año del 2007, bajo las modalidades de servicios no personales y CAS;

Que, mediante Informe N° 008-2012-UREH-MPMC-J, su fecha 23 de Enero del 2012, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a Asesoría Legal, en cuanto al Sr. Alfonso Puyo Torres, reitera la modalidad contractual y los años laborados, manifestando además el jefe de ésta unidad, que no pueden alegar que tienen estabilidad laboral, por las modalidades de contrato, este puede ser prorrogado o renovado cuantas veces crea conveniente la entidad estatal en consideración a sus perentorias necesidades, sin embargo cada prorroga no puede sobrepasar el año fiscal;

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838

6696





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2012.

Que, la *Constitución Política del Estado*, en su artículo 1° precisa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; así mismo en el artículo 22° indica que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; así también en el artículo 23° prescribe que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; por tanto ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador;



Que, la *Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276* en su artículo N° 15°: precisa sobre el Nombramiento de Servidor Contratado y en el Reglamento de la Carrera Administrativa D. S. N°: 005-90-PCM, en los artículos Nos. 28°, 38°, 39° y 40° precisa el procedimiento para el nombramiento, que se debe dar por Concurso Obligatorio, así como la Contratación para funciones temporales, para la Contratación Excepcional y los Requisitos para Nombramiento, respectivamente; que en el caso del Sr. Alfonso Puyo Torres, no cumple con el procedimiento que exige la Ley y su reglamento acotado;



Que, la norma invocada no se adecua al requerimiento del servidor, pues éste ~~osea~~ el artículo 15° del D. Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, taxativamente señala: "La contratación de un servidor para realizar LABORES ADMINISTRATIVAS de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que venía desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, PREVIA EVALUACIÓN FAVORABLE Y SIEMPRE QUE EXISTA LA PLAZA VACANTE, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";

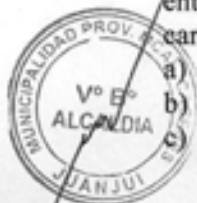
Que, es de verse que la norma trae dos presupuestos, lógico jurídico administrativos, la primera nos informa de **Labores Administrativas**, y la segunda **previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante**. En el caso en ciernes, lo petitionado por el servidor no se encuentra dentro del marco conceptual, lógico y jurídico, pues el servidor, **no presta labores administrativas, sino el de obrero** (operador de redes) en UNOSA, desconociendo ésta asesoría de la existencia o no de plaza vacante;

Que, el artículo 28° del D.S. 050-90-PCM, señala que: "El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente SE EFECTÚA OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN". La norma es clara, que para el ingreso a la carrera administrativa en cualquiera de sus modalidades, es menester concursar, concurriendo el imperativo de que es nulo todo acto administrativo que contravenga la disposición en comento, no se puede pactar contra ley;



Que, el artículo 38° del D. S. 050-90-PCM, prescribe, lo siguiente: Las entidades de la Administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada;
- b) Labores en Proyecto de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada;



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2012.



Que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa y Según la norma, nos encontraríamos ante la figura b) que señala labores en proyecto de Inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, como es el caso de UNOSA, teniendo contratos además, que van feneciendo y en varias modalidades, por tanto estos no generan obligación para la entidad así como tampoco derecho para el servidor;

Que, mediante Informe N° 007-2012-ALEX--MPMC-J de fecha 28.MAY.2012, el Abogado Luis Alberto Alván Peña Asesor Legal externo del Municipio opina que al servidor no le corresponde el derecho invocado, por los fundamentos expuestos;

Y de conformidad, al numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 26972 y las normas legales puestas en la parte considerativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del señor Alfonso PUYO TORRES, respecto a su regularización de situación laboral, por lo expuesto en la parte considerativas.

Artículo 2° Hágase de conocimiento, al recurrente, al Gerente Municipal, Asesor Legal, Procurador Público Municipal y al Sub Gerente de Recursos Humanos.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Renán Sotomayor Sotomayor
D.N. 00974279
ALCALDE